



RAD. 2018-00019. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda de fuero sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovida por PIZANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL contra ALVARO GOMEZ ARRIETA, dándole cuenta que se encuentra pendiente por notificar al Sindicato SINTRAPIZANO. Asimismo, informo a Ud. de la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180001900
PROCESO: FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: PIZANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
DEMANDADO: ALVARO GOMEZ ARRIETA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente advertimos que mediante memorial presentado el 8 de septiembre de 2020, la parte actora suministró correo electrónico para notificar al sindicato SINTRAPIZANO, esto es, sintrapizano@gmail.com - arbego262@hotmail.com Sin embargo, dado el considerable interregno transcurrido desde aquella calenda a la fecha en que se profiere este auto, es del caso, por celeridad procesal, requerir a la parte demandada, señor ALVARO GOMEZ ARRIETA, para que suministre al Despacho dirección válida en que se pueda notificar a la mencionada agremiación sindical.

En tal sentido, se le confiere el término máximo de tres (3) días, so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 44, numeral 3°, del C.G.P. Líbrese oficio a la parte demandada para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Recibida la información, procédase a notificar, por la Secretaría del Despacho, al sindicato SINTRAPIZANO.

De otro lado, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 1° ibídem, se admite la renuncia presentada por el doctor David Alvarino Del Toro, al poder que le fuera conferido por la parte demandante PIZANO S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al demandado, señor ALVARO GOMEZ ARRIETA, para que suministre al Despacho dirección válida en que se pueda notificar al sindicato SINTRAPIZANO. Confiérasele, al efecto, el término máximo de tres (3) días, so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 44, numeral 3°, del C.G.P.
2. Líbrese oficio a la parte demandada para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Recibida la información, procédase a notificar, por la Secretaría del Despacho, a la mencionada agremiación sindical.
3. ADMITIR la renuncia presentada por el doctor David Alvarino Del Toro al poder que le fuera conferido por PIZANO S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza